

MEMORANDUM N° 043-SGC-2023

Para: **Miguel Gálvez**
Oficial de Información Pública/OIP

De: **Carmen Alejandra Castro**
Secretaria General



Asunto: **Remisión de Informe del mes de Febrero del 2023 para actualizar Portal de Transparencia**

Fecha: **28 de Febrero 2023**

Por este medio me dirijo a usted, para detallar la información de oficio del mes de febrero para actualizar el Portal de Transparencia Institucional.

1. Contrataciones (Se adjunta copia de contrato entre CONDEPOR y ARCEYUT PRODUCCIONES S.A. para la realización del evento musical con el artista FERXXO)

Cc: ARCHIVO

CONTRATO 001-CP-CONDEPOR-2023

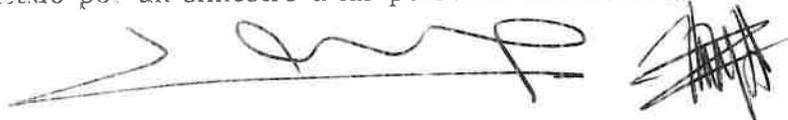
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO HECTOR "CHOCHI" SOSA ENTRE CONDEPOR Y ARCEYUT PRODUCCIONES S. A., PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO MUSICAL CON EL ARTISTA FERXXO

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, institución identificada con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **KAREN VANESSA MÉNDEZ DÍAZ**, mayor de edad, casada, hondureña, contadora, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1982-11835, de este domicilio, actuando administrador único y en representación de **ARCEYUT PRODUCCIONES S. A.**, condición que acredita mediante el testimonio de Escritura Pública número 83 de fecha 24 de marzo del 2022, autorizada ante los oficios del **NOTARIO CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA** inscrita bajo matrícula 2591592 con número 73168 del Registro Mercantil de Francisco Morazán y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019021338057, quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, han decidido suscribir el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO HECTOR "CHOCHI" SOSA** para la realización del evento musical con el artista **FERXXO**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

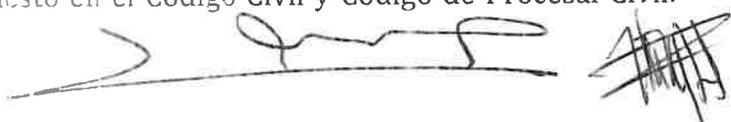
CLÁUSULA PRIMERA. - EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA** para la realización de un evento musical (concierto) con el artista **FERXXO**, mismo que se llevará a cabo en fecha 03 de marzo del 2023, el **ARRENDATARIO** no podrá destinarlo a otra actividad distinta, ni podrá subarrendar este contrato para evento o actividad distinta. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Para efectos de montaje e instalación del escenario y equipo técnico el **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, estará disponible cinco (5) días previo a la fecha de realización del evento musical citado en la cláusula precedente y para la realización de desmontaje se concede hasta el día lunes seis (06) de marzo del año 2023, ambos casos en un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., pudiendo utilizar el horario nocturno siempre y cuando se pague al **ARRENDADOR** la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00)** por noche por el encendido de faroles, no podrán hacer pruebas de sonido después de las 9:00 pm. **CLÁUSULA TERCERA.** - Es entendido que el **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI"**



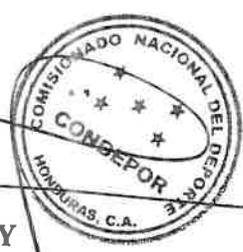
SOSA, no cuenta con las especificaciones técnicas de las instalaciones eléctricas para un evento de esta magnitud, en virtud de lo cual para la realización del evento **NO** podrán utilizarse las instalaciones eléctricas que se encuentran en el referido Estadio, por lo que el **ARRENDATARIO** deberá de instalar su propio generador o transformador para generar la energía que ocupe en la realización del evento.-**CLÁUSULA CUARTA:** El **ARRENDATARIO** no podrá realizar perforaciones, en el suelo ni en las Instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, ni podrán tirar papel picado sobre el engramillado del **ESTADIO**, tampoco se permite el acceso de vehículos para el montaje del mismo.-**CLÁUSULA QUINTA:** El **ARRENDATARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del engramillado e instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, debiendo al finalizar el evento musical reparar la zona de arena alrededor de la cancha de juego y cualquier otro sector que haya sido afectado producto del montaje de dicho evento musical.- **CLÁUSULA SEXTA:** El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** con al menos dos días de antelación al evento musical la cantidad de **VEINTIDÓS MIL DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$22,000.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme al precio de venta, con base a la tasa de cambio del BCH, del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento de las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, valor que será pagado en su totalidad vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 1110120001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente; en caso que el pago no se realice en el tiempo señalado en la presente cláusula el **ARRENDATARIO** pagará un 5% de recargo adicional por cada día de retraso según el valor arrendado.- **CLÁUSULA SÉPTIMA:** En caso de suspensión del evento musical el **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** el veinticinco por ciento (25%), sobre el valor del Contrato, en concepto de daños y perjuicios, el que se pagara en la misma forma establecida en la Cláusula anterior del presente contrato.-**CLÁUSULA OCTAVA:** El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) La seguridad de las Instalaciones deportivas, para lo cual se compromete a tener suficiente personal de seguridad para evitar que personas ajenas al evento ingresen a otros sectores del estadio e instalaciones que se encuentran dentro del Complejo Deportivo José Simón Azcona "Villa Olímpica" como son: casetas de ventas y oficinas, con el fin de evitar robos y daños a las instalaciones b) Del daño que pueda ocasionarse al terreno y engramado de juego, c) Deterioro de portones, d) A los servicios sanitarios, e) Paredes y otros daños estructurales, f) A la malla de protección ciclón g) Daños a las canchas, piscinas y gimnasios h) Cualquier daño causado por un siniestro a las personas asistentes al

A handwritten signature in black ink is written across the bottom of the page. To the right of the signature is a circular stamp, partially obscured by the signature, which appears to contain some illegible text or a logo.

espectáculo. Para lo cual se realizará una Inspección en conjunto para verificar las condiciones en que se encuentren las instalaciones arrendadas las partes en conjunto realizarán una inspección dos días antes y dos días posterior al evento musical objeto de este contrato, designando por el **ARRENDADOR** al ciudadano **HECTOR RODRIGUEZ** Sub-Comisionado de CONDEPOR, debiendo el **ARRENDATARIO** notificar a su delegado a tales efectos. - **CLÁUSULA NOVENA:** Para que se realice el evento, el **ARRENDADOR** se compromete a arrendar Única y Exclusivamente la instalación del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, no el resto de la Villa Olímpica, quedando entendido que los palcos de dicha instalación son para uso del **ARRENDADOR**, y el acceso a esta área serán Autorizadas Únicamente por el Comisionado **MARIO MONCADA**, asimismo el **ARRENDADOR** se reserva tres espacios en el área de la cancha para la venta de productos **comestibles y bebidas**, debiéndose acordar de forma conjunta entre las partes la forma de distribución de las mismas, por su parte el **ARRENDATARIO "ARCEYUT PRODUCCIONES S. A."**, debe entregar al **ARRENDADOR** (CONDEPOR) por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha del evento musical, cuarenta (40) boletos de entrada a la **Zona Experiencia**, para el ingreso de los dignatarios con su respectiva seguridad y los vehículos respectivos por el portón número cuatro (04), el portón número dos (2) permanecerá cerrado durante el evento.- Asimismo el **ARRENDATARIO** debe facilitar lo siguiente: 1) Facilitar el acceso a los organizadores e invitados especiales con su respectiva acreditación a través del portón número tres (3) de las instalaciones del Complejo José Simón Azcona "Villa Olímpica", sin perjuicio que los portones de acceso al Complejo Deportivo en general estarán bajo la supervisión de los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados; además el **ARRENDATARIO** se compromete a que se cumplan las siguientes condiciones para el buen manejo de la instalación: a) Proporcionar veinte (20) pases de estacionamiento para invitados especiales, con su respectivo vehículo por el portón número tres (3). b) Que los portones de acceso al público sean abiertos con la suficiente antelación al inicio del evento. c) No se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del engramillado de juego. d) Se deberá respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA** en vista que existe contrato firmado con los espacios anunciantes ya existentes. - **CLÁUSULA DECIMA.-** El **ARRENDATARIO**, después de finalizado el evento procederá a retirar las sillas, mesas, escenario, decoración y todo lo relacionado al mismo, que se encuentre en el área de juego, a más tardar el día seis (06) de marzo del año 2023.- Caso contrario incurrirán en una multa del 10 % diario, por cada día de retraso según el valor arrendado. - **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.-** Con relación a la venta de cervezas y refrescos de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000.00)**. - **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.-** Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil.



CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **KAREN VANESSA MÉNDEZ DÍAZ**, ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)



KAREN VANESSA MÉNDEZ DÍAZ
ARCEYUT PRODUCCIONES S. A.